

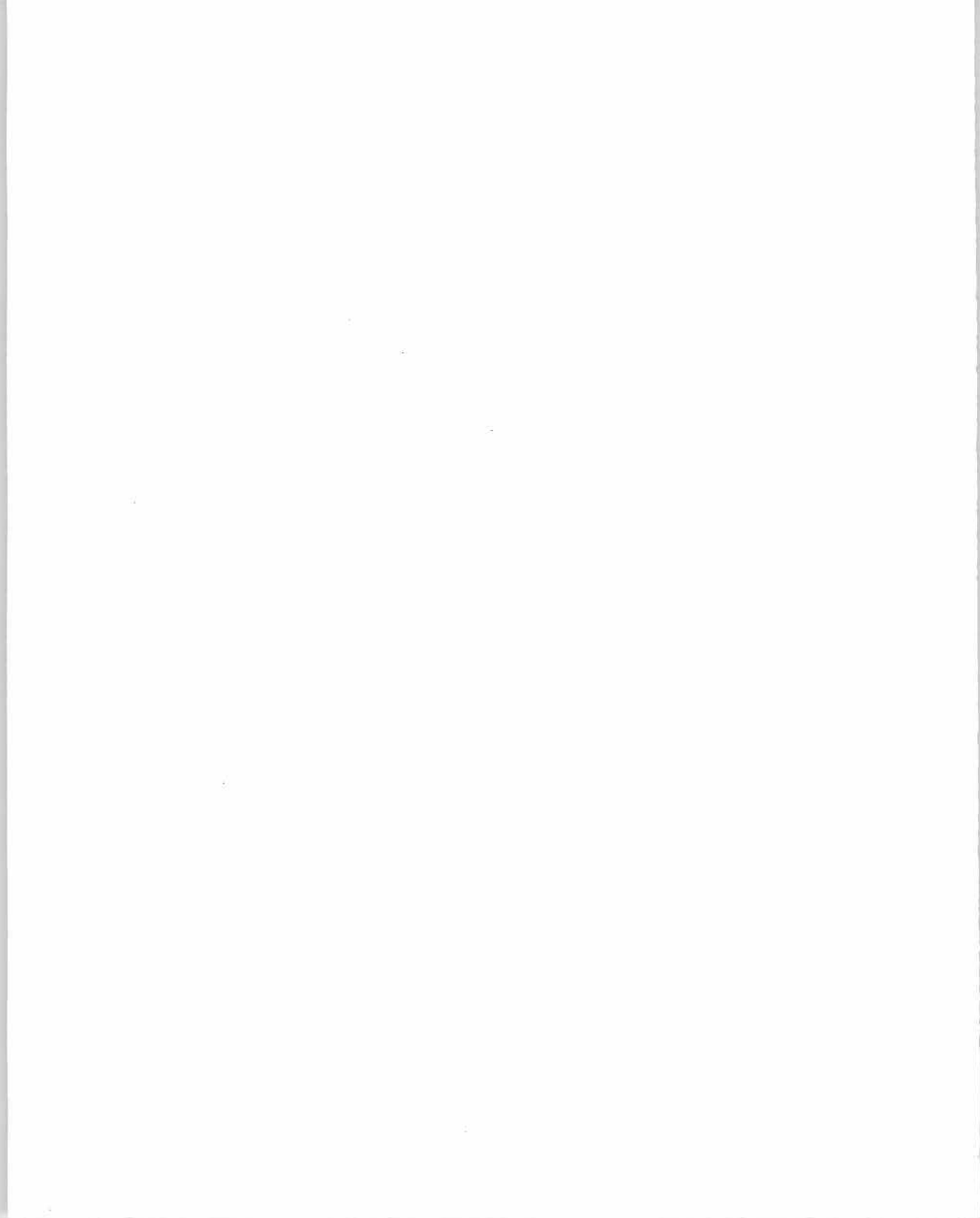


SECRETARÍA DE LA
REFORMA AGRARIA



**NORMAS Y BASES PARA
LA CANCELACIÓN DE
ADEUDOS A CARGO
DE TERCEROS Y A FAVOR
DEL FIFONAFE POR
IMPOSIBILIDAD PRÁCTICA
DE COBRO.**

**AUTORIZADAS EN LA SC-500 DEL COMITÉ
TÉCNICO Y DE INVERSIÓN DE FONDOS
CELEBRADA EL 23 DE ABRIL DEL 2009**



CONTENIDO

I. Introducción.

II. Objetivo.

III. Glosario.

IV. Marco Legal.

V. Alcance.

Capítulo I: Disposiciones generales.

Capítulo II: Competencia de las áreas.

Capítulo III: De la recuperación de adeudos derivados de los financiamientos otorgados en el marco de los Programas de Mujeres Indígenas Campesinas y Jóvenes campesinos, de Financiamientos de las Sociedades Mercantiles Inmobiliarias Ejidales y Comunales o cualquier Programa para el Desarrollo Agrario que opere el FIFONAFE en cumplimiento de sus fines.

I.- INTRODUCCIÓN

La Ley Federal de las Entidades Paraestatales en su artículo 58, fracción XVII, otorga la atribución indelegable a los órganos de gobierno para "... aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la Entidad paraestatal cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Coordinadora de Sector".

De conformidad con la cláusula Tercera del Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, de fecha 7 de agosto de 1995, los recursos patrimoniales del FIFONAFE, se integran, entre otros, con los siguientes recursos:

- B) Los recursos patrimoniales que se obtengan por:
1. Los que se obtengan en bienes en especie o en numerario, derivados del ejercicio de lo previsto en el artículo 97 de la Ley Agraria;
 3. Las utilidades, recuperaciones o cuotas de servicio que se obtengan por las operaciones patrimoniales o financieras que realice el FIFONAFE, de conformidad con sus Reglas de Operación en los términos y condiciones que determine su Comité Técnico y de Inversión de Fondos.
 9. Los demás recursos que se obtengan por cualquier otro concepto.

En la cláusula Cuarta, se prevén los Fines del Fideicomiso, dentro de los cuales destacan los siguientes:

2. Ejercitar, en su caso, las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados y opere la incorporación de éstos a su patrimonio, de los terrenos revertidos o de las cantidades de dinero que en su caso determine el Órgano de Gobierno con motivo de la celebración de convenios judiciales o extrajudiciales derivadas de ese concepto.
4. Promover la captación de bienes y recursos que integrarán el patrimonio del Fideicomiso, los que se destinarán para coadyuvar a la promoción del desarrollo del sector rural o a través del fomento a las actividades productivas para lograr el mejoramiento de las condiciones de producción y para apoyar acciones sociales en beneficio de los campesinos, en los términos y con las modalidades que se señalen en las Reglas de Operación que al efecto se dicten.
6. Apoyar financieramente las actividades agropecuarias, industriales y de servicios en ejidos y comunidades, en los términos y modalidades de las Reglas de Operación del Fideicomiso, o las que expresamente determine su Comité Técnico y de Inversión de Fondos.

Por lo anterior, y tomando en consideración que el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal registra saldos de cuentas por cobrar que se han originado por los siguientes conceptos:

- a) Suscripción de convenios de no reversión;
- b) Enajenación de bienes inmuebles;
- c) El otorgamiento de recursos del patrimonio del FIFONAFE, por concepto de viáticos y pasajes, para el desarrollo de comisiones del personal de mando y operativo y gastos a comprobar para la realización de actividades de carácter institucional, así como aquellos que por cualquier otro concepto se pongan a su disposición, derivados de actividades administrativas;
- d) Otorgamiento de financiamientos en el marco de los Programas de Mujeres Indígenas Campesinas y Jóvenes Campesinos, de Financiamientos de las Sociedades Mercantiles Inmobiliarias Ejidales y Comunales, así como aquellos derivados de la ejecución de los Programas para el Desarrollo Agrario que opere el FIFONAFE, para el cumplimiento de sus fines;

En estas cuentas por cobrar, se presentan en ocasiones causas, para determinar la incobrabilidad de adeudos, entre las que destacan: incapacidad de pago del deudor; imposibilidad de localización o desavencindad del deudor; e imposibilidad de cobro por vías judiciales y extrajudiciales, de acuerdo a cada caso con el fin de realizar la cancelación de adeudos, se emiten las presentes Normas y Bases que permiten a las áreas involucradas determinar la imposibilidad práctica de cobro, de acuerdo a lo establecido en el Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y en las Reglas de Operación del FIFONAFE.

II. OBJETIVO:

Establecer lineamientos y procedimientos para la toma de decisiones relativas a la cobranza de la cartera, su clasificación, determinación, autorización y cancelación de adeudos incobrables, derivados de la procedencia de reestructuración de la cartera, condonación de intereses moratorios, cancelación de intereses por financiamiento y quebranto total o parcial de capital, con transparencia en su operación y registro contable, conforme a la normatividad aplicable de acuerdo a la acción institucional que dio origen al adeudo.

III.- GLOSARIO

- **Adeudos Incobrables.** Cuentas o documentos por cobrar a cargo de terceros o personal de la Institución y a favor del FIFONAFE, en los que éste, previo agotamiento de las gestiones de cobro y/o acreditación, del caso fortuito, fuerza mayor o cualquier circunstancia plenamente justificada, acredite su incobrabilidad.
- **Anexo Técnico.-** Es el instrumento administrativo que contiene las tarifas por zona, de viáticos y pasajes, que sirve como base, para determinar la incobrabilidad de un adeudo derivado de la ejecución de los Programas para el Desarrollo Agrario, atendiendo al costo - beneficio.

- **Bienes inmuebles.-** Bienes que cuenten con los instrumentos jurídicos que acrediten la propiedad a nombre del FIFONAFE, debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en el Catastro de la localidad donde correspondan, así como ante las instancias registrales que determinen los Tribunales Unitarios Agrarios, en las sentencias de reversión de tierras.
- **Cancelación de adeudos.** Es la baja en los registros contables de los adeudos a cargo de terceros y a favor del FIFONAFE, por concepto de capital, y en su caso, de interés por financiamiento, según proceda, determinados como irre recuperables ante la imposibilidad de cobro.
- **Caso Fortuito.-** Evento originado por una fuerza o causa humana, que se presente de manera inesperada e imprevisible, es decir, es inevitable por su sorpresividad. Es necesario que el que lo sufre esté efectuando un obrar legítimo con todas las precauciones y diligencias debidas, y que no sea posible atribuirle responsabilidad alguna por el mismo.
- **Condonación de intereses.-** Renuncia unilateral del FIFONAFE a su derecho de crédito que provoca la extinción del interés moratorio.
- **Contrato de Compraventa.-** Instrumento a través del cual el FIFONAFE en su carácter de enajenante, se obliga a transferir la propiedad de un bien inmueble que forma parte de su patrimonio, con todo lo que de hecho y en derecho proceda, a favor de un tercero, quien a su vez se obliga a pagar por éste un precio cierto y en dinero, el cual se realiza de acuerdo a las Normas y Bases para la Enajenación de Bienes Inmuebles del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal.
- **Contrato de financiamiento.-** Acuerdo de voluntades entre dos o más personas por el que se establece que el FIFONAFE otorga un crédito, a uno o varios sujetos agrarios, para la implementación de un proyecto productivo.
- **Convenio de no reversión.-** Instrumento jurídico que suscribe el FIFONAFE, de conformidad con el numeral 32 de las Reglas de Operación, a través del cual se compromete a abstenerse de ejercitar la acción de reversión, parcial o total, o bien para dar por concluida una controversia presente, mediante el pago de una contraprestación onerosa en numerario o en especie, misma que será fijada tomando como base mínima, el valor de los terrenos que se determine mediante avalúo emitido por INDAABIN o de una Sociedad Nacional de Crédito.
- **Crédito.-** Derecho que tiene el FIFONAFE (acreedor) de recibir de las mujeres indígenas campesinas y/o jóvenes campesinos (deudores), la prestación a que éstos se encuentran obligados.
- **Desavecindad.-** Situación en la que se encuentra el deudor de una cuenta por cobrar cuando no se localiza en el domicilio de la localidad en la que se originó el adeudo, o que no habita en el último domicilio que hubiera proporcionado a la entrega del financiamiento, y que se comprueba mediante constancia expedida por la autoridad competente y por lo tanto no es posible ejercer acción jurídica en su contra para la recuperación del adeudo.

- **Director General.-** Director General y Delegado Fiduciario Especial del FIFONAFE.
- **Expediente.-** Instrumento que contiene la documentación necesaria, que sustenta la procedencia de tratamiento financiero, para la cancelación contable de un adeudo, por imposibilidad práctica de cobro.
- **FIFONAFE.** Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal.
- **Fuerza Mayor.-** Evento originado por una fuerza de la naturaleza, que se presenta de manera inesperada e imprevisible, es decir, es inevitable por su sorpresividad. Es necesario que el que lo sufre esté efectuando un obrar legítimo con todas las precauciones y diligencias debidas y que no sea posible atribuirle responsabilidad alguna por el mismo.
- **Grupo.-** Conjunto de mujeres indígenas campesinas y/o jóvenes campesinos, que resultaron beneficiados con un financiamiento otorgado por el FIFONAFE, para constituir un proyecto productivo.
- **Imposibilidad práctica de cobro o incobrable.-** Se determina cuando de las gestiones extrajudiciales tendientes a la recuperación del adeudo, se llega a la certeza de que el deudor carece de bienes, se desconoce su paradero o ha fallecido o existe sentencia ejecutoriada que determina declararlo en quiebra, por lo que existe imposibilidad de pago a cargo del deudor a favor del FIFONAFE.
- **Incosteable.** Análisis de costo / beneficio que demuestra que resulta más costoso emprender acciones judiciales o extrajudiciales para la recuperación del adeudo que el importe a recuperar.
- **Insolvencia.** Situación en la que se encuentra el deudor de una cuenta por cobrar que muestra que no tiene capacidad de pago por carecer de bienes.
- **Interés.-** Ventaja material que se deriva a favor del FIFONAFE, en virtud del ejercicio de un derecho cuya titularidad le corresponde.
- **OIC.-** Órgano Interno de Control en el FIFONAFE.
- **Pago Anticipado.-** Amortización que se realiza con 30 días de anticipación, sobre el vencimiento programado estando al corriente en sus pagos.
- **Prescripción.-** Término del periodo transcurrido entre la fecha de origen del adeudo y el plazo determinado por la ley en la materia para ejercer acción legal.
- **Programas.-** Los Programas de financiamiento a Proyectos Productivos de Mujeres Indígenas Campesinas y de Jóvenes Campesinos, de financiamientos de las Sociedades Mercantiles Inmobiliarias Ejidales y Comunales, así como aquellos derivados de los Programas para el Desarrollo Agrario que opere el FIFONAFE, para el cumplimiento de sus fines.

- **Quebranto.-** Daño o pérdida sufrido por el FIFONAFE, respecto de los recursos aportados de su patrimonio, para el otorgamiento de financiamientos, en el marco de los Programas que ejecute el Fideicomiso, para el cumplimiento de sus fines.
- **Registro contable.-** Es el registro de las operaciones del FIFONAFE que se realiza en la contabilidad del mismo.
- **Saldo.** Es el resultado neto de los movimientos (cargo y abono) de una cuenta contable.
- **Subsistema Informático de Cobranza de MIC y JC.-** Aquél que presenta en orden cronológico, el registro de los pagos y cargos por concepto de intereses moratorios actualizado, teniendo como referencia las tablas de amortización, que incluyen el capital y el interés por financiamiento que fue otorgado a mujeres indígenas campesinas y/o jóvenes campesinos, en el marco de los Programas para el Desarrollo Agrario.

IV. MARCO LEGAL:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CÓDIGOS:

Código Fiscal de la Federación.

Código de Comercio.

Código Civil Federal.

Código Federal de Procedimientos Civiles.

LEYES:

Ley Agraria

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Ley del Impuesto sobre la Renta.

Ley General de Sociedades Mercantiles.

REGLAMENTOS:

Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Reglas de Operación del FIFONAFE.

DISPOSICIONES DIVERSAS:

Normas de Información Financiera emitidos por el Consejo Mexicano para la Investigación y el Desarrollo de Normas de Información Financiera

NEIFGSP 006- Norma para registrar la estimación o Cancelación de Cuentas o Documentos por Cobrar Irrecuperables, Norma Específica de Información Financiera Gubernamental para el Sector Paraestatal, emitida por la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes Sobre la Gestión Pública, Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Enero de 2009.

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental emitidos por la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de aplicación supletoria.

Lineamientos para Convenir la No Reversión a cambio de una contraprestación en numerario o en especie a favor del FIFONAFE, en los Juicios de Reversión afectados de Prescripción.

Lineamientos para la formalización de Convenios de No Reversión.

V. ALCANCE:

El presente documento, es aplicable a las obligaciones pendientes de pago, derivadas de la suscripción de convenios de no reversión, enajenación de bienes inmuebles, el otorgamiento de recursos del patrimonio del FIFONAFE, por concepto de viáticos y pasajes, para el desarrollo de comisiones del personal de mando y operativo y gastos a comprobar para la realización de actividades de carácter institucional, derivado de la ejecución de diversos Programas, en los que participa el personal de las diferentes áreas indicadas en el mismo, así como aquellos por cualquier concepto se pongan a su disposición para la realización de actividades administrativas y por el otorgamiento de financiamientos, en el marco de los Programa de Mujeres Indígenas Campesinas, Jóvenes Campesinos, Programas para el Financiamiento de Sociedades Mercantiles Inmobiliarias Ejidales y Comunales, o derivados de los Programas para el Desarrollo Agrario que opere el FIFONAFE, para el cumplimiento de sus fines.

Las presentes Normas y Bases, señalan las unidades administrativas responsables de las acciones relativas a la cobranza, clasificación, determinación, autorización y cancelación de cuentas incobrables de FIFONAFE.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las presentes normas y bases son de observancia obligatoria para las áreas del FIFONAFE y su aplicación será responsabilidad de sus titulares, en el ámbito de su competencia.

Artículo 2.- Las dudas o controversias en la aplicación de las presentes Normas y Bases, serán resueltas por la Dirección de Desarrollo Agrario y la Dirección Administrativa y Financiera, según corresponda, en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Artículo 3.- La Dirección Administrativa y Financiera, será responsable de las acciones de la cobranza para la recuperación de cuentas por cobrar, derivadas de los siguientes conceptos:

- a) Suscripción de convenios de no reversión;
- b) Enajenación de bienes inmuebles;
- c) El otorgamiento de recursos del patrimonio del FIFONAFE, por concepto de viáticos y pasajes, para el desarrollo de comisiones del personal de mando y operativo y gastos a comprobar para la realización de actividades de carácter institucional, así como aquellos que por cualquier concepto se pongan a disposición derivados de actividades administrativas.

Para tal efecto, la Dirección de Asuntos Jurídicos remitirá los documentos relativos a los convenios de no reversión que se suscriban y la Subdirección Inmobiliaria los relacionados con la enajenación de bienes inmuebles.

Artículo 4.- La Dirección de Desarrollo Agrario será la responsable de las acciones de la cobranza para la recuperación de las cuentas por cobrar derivadas del otorgamiento de financiamientos a sujetos agrarios en el marco de los Programa de Mujeres Indígenas Campesinas y Jóvenes Campesinos de Sociedades Mercantiles Inmobiliarias Ejidales y Comunales, así como de los Programas para el Desarrollo Agrario que opere el FIFONAFE, para el cumplimiento de sus fines, por conducto de las Representaciones Estatales.

Artículo 5.- La cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor del FIFONAFE, se llevará a cabo, cuando se acredite con soporte documental, la imposibilidad práctica de cobro, se hayan agotado las acciones de cobranza, a cargo de la Dirección Administrativa y Financiera, y las que haya realizado la Dirección de Desarrollo Agrario, en el marco de los Programas, y se haya determinado la procedencia de dicha cancelación, por imposibilidad práctica de cobro, de conformidad con la normatividad aplicable en cada caso concreto y en los términos de las presentes Normas y Bases.

Artículo 6.- La determinación de incobrabilidad de una cuenta, no exime de la responsabilidad administrativa o jurídica a que los servidores públicos involucrados pudieren hacerse acreedores, por el ejercicio indebido de sus funciones o bien por la detección de irregularidades en el otorgamiento de recursos, por la celebración de instrumentos jurídicos que determinen dentro de las obligaciones el pago en numerario o en especie, a favor del FIFONAFE o en el trámite de cobranza.

CAPITULO II

COMPETENCIA DE LAS AREAS

Artículo 7.- Compete a la Dirección General, la coordinación de sistemas de control e instrumentación de políticas, para la atención integral de la cartera del FIFONAFE.

Artículo 8.- Compete a la Dirección Administrativa y Financiera

- I.- Requerir de pago al sujeto deudor, para la recuperación de cuentas por cobrar, una vez que se verifique el incumplimiento de algún adeudo pendiente que derive de obligaciones contraídas por un tercero con el FIFONAFE;
- II.- Resguardar los pagarés originales de los financiamientos que se hayan otorgado a sujetos agrarios, en el marco de los Programas, y remitirlos a la Dirección de Asuntos Jurídicos a solicitud de la Dirección de Desarrollo Agrario, en los casos que se determine la procedencia del ejercicio de acciones de cobranza judicial.
- III.- Actualizar anualmente el Anexo Técnico que permita determinar la procedencia del quebranto total o parcial, de adeudos derivados de la ejecución de los Programas, atendiendo al costo-beneficio, debiendo difundir dicha modificación dentro de los primeros tres meses de cada año. o antes en caso de que existan modificaciones sustanciales.
- IV.- Integrar el expediente de cuentas identificadas como susceptibles de cancelación por incobrabilidad, el cual deberá contener por lo menos, los siguientes elementos:
 - a).- Documentación que acredite el origen del adeudo;
 - b).- Constancia que acrediten que se encuentra registrado contablemente;
 - c).- Acciones extrajudiciales o judiciales, tendientes a la recuperación del adeudo;
 - d).- Dictamen que determina la procedencia de cancelación de adeudo, ya sea por la Dirección Administrativa y Financiera o por la Dirección de Desarrollo Agrario, según proceda, de conformidad con los artículos 3 y 4 de las presentes Normas y Bases.
 - e).- En su caso, opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de la improcedencia de recuperación del adeudo por la vía judicial, atendiendo al costo – beneficio.

La Dirección Administrativa y Financiera, deberá requerir a las áreas competentes la información y/o documentación que considere necesaria para la debida integración de los expedientes, que se integren derivado de la suscripción de convenios de no reversión; enajenación de bienes inmuebles; y del otorgamiento de recursos del patrimonio del FIFONAFE, por concepto de viáticos y pasajes, para el desarrollo de comisiones del personal de mando y operativo y gastos a comprobar para la realización de actividades de carácter institucional, así como aquellos que por cualquier concepto se pongan a disposición derivados

de actividades administrativas, para determinar la procedencia de reestructuración y/o cancelación de adeudos, de conformidad a la normatividad aplicable que dio origen al adeudo y en consecuencia al tratamiento financiero que resulte procedente.

- V.- Procederá a la cancelación de los registros contables, derivados de las acciones autorizadas, para el tratamiento financiero, en los términos de las presentes Normas y Bases, relacionados con los adeudos, a favor de terceros otorgados por el FIFONAFE, para lo cual deberá verificar que los adeudos estén registrados contablemente, cuenten con la provisión de montos incobrables, y que en los casos de quebrantos totales o parciales, se haga la afectación a la partida de provisión de cuentas incobrables
- VI.- Mantener actualizados y depurados los registros contables, ajustándose en todos sus términos a las presentes Normas y Bases, de conformidad con la información proporcionada por las áreas, en el ámbito de su competencia.
- VII.- Levantar actas circunstanciadas en caso de no contar con los documentos contables soportes de algún adeudo, a efecto de deslindar responsabilidades e integrar debidamente el expediente de cuentas incobrables, incluyendo el dictamen correspondiente.
- VIII.- Mantener actualizado el Subsistema Informático de Cobranza de MIC y JC por lo que respecta al registro de depósitos recibidos en las cuentas bancarias del FIFONAFE, por parte de terceros, así como en montos de intereses por financiamiento e intereses moratorios, según proceda, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones vigentes, y verificar periódicamente que todas las áreas así lo mantengan, en el ámbito de su competencia.
- IX.- Aplicar los beneficios establecidos en el artículo 19 las presentes normas y bases por pagos anticipados

Artículo 9.- Compete a la Dirección de Asuntos Jurídicos

- I. Emitir opinión de incobrabilidad del adeudo por la vía judicial, atendiendo al costo – beneficio, a solicitud de la Dirección Administrativa y Financiera o de la Dirección de Desarrollo Agrario, de acuerdo a la naturaleza del origen del adeudo, considerando el Anexo Técnico emitido por la Dirección Administrativa y Financiera;
- II. Remitir a la Dirección Administrativa y Financiera, la documentación necesaria, para la integración de los expedientes de cuentas incobrables, derivados de adeudos por la suscripción de convenios de no reversión, para su tratamiento financiero.
- III. Mantener actualizado el Subsistema Informático de Cobranza de MIC y JC, en el ámbito de su competencia.

Artículo 10.- Compete a la Dirección de Desarrollo Agrario

- I. Coordinar a las Representaciones Estatales para la integración de los expedientes de adeudos derivados de la ejecución de los Programas;
- II. Requerir de pago, por conducto de las Representaciones Estatales, a los sujetos financiados por el FIFONAFE, para la recuperación de cuentas por cobrar, derivadas del otorgamiento de financiamientos a sujetos agrarios en el marco de los Programas.
- III. Emitir el dictamen técnico que determine la procedencia de la reestructuración, quebranto parcial o total y la consecuente cancelación de intereses por financiamiento y condonación de intereses moratorios, de adeudos, por financiamientos otorgados por el FIFONAFE a sujetos agrarios, en el marco de los Programas, en los casos que el monto total rebase la cantidad de \$75,000.00, y/o validar, la opinión técnica que emita la Representación Estatal, de conformidad con las constancias documentales que integran el expediente y proceder a la autorización correspondiente.

Procederá la cancelación de intereses por financiamiento, previa determinación de condonación de intereses moratorios, en los casos que el deudor solicite la reestructuración de su financiamiento, acreditando la imposibilidad de cumplir con la obligación en los términos previstos en el contrato de financiamiento, derivado de caso fortuito, fuerza mayor o cualquier circunstancia plenamente justificada, de conformidad con las presentes Normas y Bases

En los casos que algún integrante del grupo, solicite el quebranto total o parcial del financiamiento otorgado, por insuficiencia económica para cubrir un adeudo, cuyo monto rebase la cantidad de \$75,000.00 y éste sobrevenga de un caso fortuito, de fuerza mayor o cualquier circunstancia plenamente justificada, de conformidad con alguno de los supuestos previstos en el artículo 14 de las presentes Normas y Bases, y previo dictamen técnico con relación al funcionamiento del proyecto productivo, determinará la procedencia del quebranto.

- IV.- Cuando durante las gestiones de recuperación de adeudos derivados por financiamientos otorgados en el marco de los Programas, se llegue a la certeza de incobrabilidad, atendiendo la relación de costo-beneficio, considerando el monto del adeudo, así como la erogación en gastos extrajudiciales que se deban efectuar en cada caso en particular o previa opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la improcedencia de la cobranza judicial, autorizará, se proceda al quebranto total del capital, la cancelación de intereses por financiamiento y la condonación de intereses moratorios, en los casos que el monto total rebase la cantidad de \$75,000.00, considerando para tal efecto, la tabla de valores prevista en el Anexo Técnico de las Presentes Normas y Bases.
- V.- Integrar los expedientes de cuentas identificadas como susceptibles de cancelación por incobrabilidad, relativas a los Programas, los cuales deberán contener por lo menos, los siguientes elementos:

- a).- Documentación que acredite el origen del adeudo;

De no contar con los soportes documentales que acrediten el adeudo, la

Dirección de Desarrollo Agrario notificará a la Dirección Administrativa y Financiera a efecto de que levante un acta administrativa en la que se haga constar que no se cuenta con la información y/o documentación en los archivos del FIFONAFE.

- b).- Constancia que acrediten que se encuentra registrado contablemente:
- c).- Acciones extrajudiciales o judiciales, tendientes a la recuperación del adeudo, a saber:
 - Constancias de requerimientos de pago;
 - Informes de supervisión;
 - Comunicados internos, en su caso;
 - Gestiones judiciales o extrajudiciales, citatorios con los cuales se demuestre que se agotaron las instancias correspondientes y que sirvieron de base para el dictamen de incobrabilidad.
- d).- De ser el caso, propuesta de quebranto total o parcial, elaborada por la Dirección de Desarrollo Agrario o la Representación Estatal, según proceda
- e).- En su caso, solicitud fundada y motivada del grupo financiado de: reestructuración del adeudo, condonación de intereses moratorios, cancelación de intereses por financiamiento y quebranto parcial o total del capital y opinión del Representante Estatal del FIFONAFE.
- f).- Documentales que acrediten la imposibilidad de cobro, de conformidad con el artículo 14 de las presentes Normas y Bases;
- g).- Autorización de procedencia de cancelación de adeudo, de condonación de intereses moratorios, cancelación de intereses por financiamiento, reestructuración y/o quebranto parcial o quebranto total, para su registro contable, por la Dirección Administrativa y Financiera; en aquellos casos que el adeudo total rebase la cantidad de \$75,000.00.
- h).- En su caso, opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de la improcedencia de recuperación del adeudo por la vía judicial, atendiendo al costo – beneficio.

VI.- Mantener actualizado el Subsistema Informático de Cobranza de MIC y JC, en el ámbito de su competencia.

Artículo 11.- Compete a las Representaciones Estatales:

- I.- Recibir aquellas solicitudes que se le presenten, de reestructuración, condonación de intereses o quebranto de adeudos que presente algún beneficiario de financiamiento, en el marco de los Programas, o aquellas que se reciban de un tercero en su carácter de deudor sustituto, en caso de que solicite el cumplimiento del adeudo de manera total o parcial, y realizará las siguientes acciones:
 - a) En los casos que el monto total del adeudo no rebase la cantidad de \$75,000.00 autorizará la condonación de intereses moratorios, cancelación de intereses por

financiamiento y/o el quebranto total o parcial de capital, considerando si el proyecto aún se encuentra o no en funcionamiento, integrando para tal efecto al expediente correspondiente, con la documentación e información prevista en el artículo 10, fracción V. de las presentes Normas y Bases.

Para la autorización del quebranto total o parcial, previamente deberá determinarse la procedencia de condonar la totalidad de los intereses moratorios acumulados, así como de los intereses por financiamiento que se hubieran devengado, en base a las constancias documentales que integran el expediente.

- b) Cuando el monto total de adeudo rebase la cantidad de \$75,000.00, integrará debidamente el expediente, con el soporte documental, para su remisión a la Dirección de Desarrollo Agrario, y emitirá opinión sobre la procedencia del tratamiento al grupo solicitante y/o al deudor sustituto, de acuerdo a la problemática específica del grupo y al funcionamiento del proyecto, ya sea de manera total o parcial o incluso que ya no se encuentre en operación, para que en los casos que se haya acreditado fehacientemente la incobrabilidad del adeudo, se esté en posibilidad de determinar la autorización, que en su caso proceda.

II.- Notificar al grupo la procedencia o improcedencia de las solicitudes presentadas para tratamiento financiero, así como firmar los requerimientos de pago y las notificaciones de no adeudo, en los casos que proceda, tomando como base, la información que arroje el Subsistema Informático de Cobranza.

III. Realizar las supervisiones que a solicitud de la Dirección de Desarrollo Agrario se requieran para la debida integración de los expedientes, de conformidad con las presentes Normas y Bases.

IV.- Mantener actualizado el Subsistema Informático de Cobranza de MIC y JC, en el ámbito de su competencia.

Artículo 12.- Compete a la Subdirección Inmobiliaria:

I.- A solicitud de la Dirección Administrativa y Financiera, proporcionar la información que se requiera, para la debida integración del expediente de cuentas incobrables, derivados de adeudos por la enajenación de bienes inmuebles propiedad del FIFONAFE, para su tratamiento financiero y, de conformidad con la normatividad aplicable, para autorizar la procedencia de cancelación contable del adeudo, en los términos previstos en las Normas y Bases, para la Enajenación de Bienes Inmuebles del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal.

DE LAS CAUSALES QUE DETERMINAN LA INCOBRABILIDAD DEL ADEUDO

Artículo 13.- Para efectos de este capítulo, se considerarán como cuentas incobrables, aquellos adeudos relacionados con los siguientes supuestos:

- I.- Cuando el deudor haya fallecido, careciendo éste de bienes en la sucesión;

II.- Cuando se compruebe la no localización del mismo, habiendo agotado las acciones correspondientes; conforme a lo siguiente:

- a) En los casos de servidores públicos, cuando se desconozca el paradero del deudor y éste se haya ausentado de su centro de trabajo, sin que medie causa debidamente justificada y resulte imposible la recuperación del adeudo, una vez que se haya considerado el finiquito que, en su caso, le corresponda conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia; para lo cual se deberá levantar acta circunstanciada ante la presencia de dos testigos, en donde se señale dicha circunstancia;
- b) En los casos de terceros, cuando se compruebe la imposibilidad de localización del deudor o desavecindad del deudor, en cuyo caso, se obtendrá certificado de desavecindad del deudor, por parte de la autoridad municipal o estatal competente de la región, o autoridad jurisdiccional que cuente con fe pública, con el señalamiento de que se desconoce el paradero, del deudor;

III.- Cuando se acredite el agotamiento de las acciones extrajudiciales tendientes a la recuperación del adeudo, o se llegue a la certeza de incosteabilidad de la recuperación del adeudo atendiendo al costo-beneficio;

IV.- Por falta de documentación soporte que acredite el adeudo.

En los adeudos derivados de la suscripción de convenios de no reversión, solo procederá la condonación de intereses moratorios y/o cancelación de intereses por financiamientos, previa reestructuración por haberse acreditado caso fortuito, fuerza mayor o cualquier circunstancia plenamente justificada, en perjuicio del deudor, en los términos previstos en las Políticas del procedimiento de Reversión de Tierras, establecidas en el Manual General de Procedimientos del FIFONAFE.

Por lo que se refiere a los adeudos derivados de la enajenación de bienes inmuebles, la procedencia de las solicitudes para reestructuración respecto de plazos y/o cancelación de intereses moratorios, operará en los términos previstos en el Capítulo XV de las Normas y Bases para la Enajenación de Bienes Inmuebles; sin perjuicio de la posibilidad de reestructurar el adeudo existente en los casos que ya se hayan ejercitado acciones de cobranza judicial, previo acuerdo de la Dirección de Asuntos Jurídicos con la Dirección General y la Dirección Administrativa y Financiera, con la participación de la Subdirección Inmobiliaria.

CAPÍTULO III. DE LA RECUPERACIÓN DE ADEUDOS DERIVADOS DE LOS FINANCIAMIENTOS OTORGADOS EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS DE MUJERES INDÍGENAS CAMPESINOS Y JÓVENES CAMPESINOS DE FINANCIAMIENTOS DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES INMOBILIARIAS EJIDALES Y COMUNALES O CUALQUIER PROGRAMA PARA EL DESARROLLO AGRARIO QUE OPERE EL FIFONAFE EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

Artículo 14.- Se considerarán incobrables e irrecuperables aquellos adeudos que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

I. Cuando exista incapacidad de pago del deudor, de conformidad con alguno de los siguientes supuestos:

a) Pérdida total o parcial de los recursos necesarios para continuar con el proyecto productivo, si la afectación es derivado de un caso fortuito, fuerza mayor o cualquier circunstancia plenamente justificada, misma que se acreditará mediante:

a.1 Tratándose de robo, daños intencionales y demás situaciones análogas, acta levantada ante el ministerio público o autoridad competente para ello, en la que se denuncien los hechos relativos o ante la autoridad local o de quien tuvo conocimiento y certificó el suceso.

a.2 Tratándose de fenómenos naturales tales como huracán, inundaciones e incendios, entre otros, las declaratorias gubernamentales de zonas de desastre o información pública, señalada en periódicos y revistas que den cuenta del evento, o en su caso, el documento de la autoridad competente para ello, que haga constar dicha circunstancia, la cual deberá tener fe pública.

a.3 Acta circunstanciada en la que se hagan constar los hechos ocurridos, que acrediten la pérdida total o parcial de bienes, derivado de circunstancia plenamente justificada, con apoyo de la autoridad local o de quien tuvo conocimiento y certificó el suceso, en su caso, incluir el dictamen fitozoosanitario correspondiente.

b) No tenga bienes susceptibles de ser embargados, de los adquiridos para la operación del proyecto, mediante la constancia que emita la autoridad municipal competente o autoridad jurisdiccional, que exprese las condiciones manifiestas de pobreza del deudor y/o de la falta de bienes de su propiedad por así constar a ésta, o en su caso, no resulten de interés para el FIFONAFE, considerando el costo beneficio de su resguardo y/o conservación;

II.- Cuando no cuente con ingreso alguno, se acreditará conforme a los siguientes supuestos:

a) Tratándose de personas que hubieren sido arraigadas o se encuentren en proceso judicial que les prive de su libertad por condena firme, sentencia condenatoria, constancia de internamiento en el centro de arraigo, reclusorio o cárcel en la que se encuentre compurgando la pena en su contra.

b) Declaraciones y/o manifestaciones fiscales presentada y recibidas por la autoridad fiscal, de no ingresos al menos por los últimos dos años y el ejercicio fiscal en marcha.

c) Testimoniales o constancias emitidas por autoridad que cuente con fe pública, a través de las cuales se acredite que el deudor no cuenta con ingresos o trabajo estable, que le permita cumplir con las obligaciones contraídas con el FIFONAFE.

d) Constancias que detallen que el proyecto funciona parcialmente o que si bien opera al 100% no genera utilidades.

- III. Cuando algún sujeto agrario, integrante del grupo, haya fallecido, se podrá cancelar la parte proporcional que le correspondiera, mediante el acta de defunción expedida por el Registro Civil que lo acredite.
- IV. Cuando derivado del juicio interpuesto por el FIFONAFE, se obtenga sentencia firme desfavorable a los intereses del FIFONAFE, que impida la recuperación del adeudo por la vía judicial y deba declararse el quebranto del principal y la cancelación y condonación de intereses, ya sea de manera total o parcial.
- V. Cuando durante las gestiones extrajudiciales se llegue a la certeza de incosteabilidad, atendiendo al criterio de costo beneficio, y considerando el monto a recuperar en relación con la erogación en gastos judiciales y extrajudiciales que se deban efectuar en cada caso en particular, previa opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos.
- VI. Cuando exista incapacidad física o mental permanente de un integrante del grupo deudor se podrá cancelar la parte proporcional que le corresponda mediante la constancia que emita la autoridad de salud y/o de seguridad social correspondiente o especialista con cédula profesional.

Asimismo, cuando se trate de accidentes, enfermedades y/o situaciones análogas que impidan al deudor el desarrollo de cualquier actividad productiva que le reditúe ingresos legítimos, la constancia médica relativa o la declaratoria o dictamen emitido por autoridad competente, que de cuenta de las lesiones sufridas por el interesado.

- VI. Por declaración de presunción de muerte emitida por autoridad jurisdiccional de un integrante del grupo deudor, se podrá cancelar la parte proporcional que le corresponda.

VIII.- Cuando se compruebe la imposibilidad de localización o desavecindad del deudor, en cuyo caso se obtendrá el certificado de desavecindad del deudor por parte de la autoridad municipal o estatal competente en la región que cuente con fe pública, con el señalamiento expreso de que se desconoce el paradero del deudor.

El citado certificado de desavecindad deberá obtenerlo el Representante Estatal que corresponda, remitiéndolo a la Dirección de Desarrollo Agrario, para integrarlo al expediente respectivo.

- a) En los casos que derivado de las acciones de cobranza judicial, la Dirección de Asuntos Jurídicos tenga conocimiento de la imposibilidad de localización de algún integrante del grupo, solicitará las constancias correspondientes ante la autoridad competente y las remitirá a la Dirección de Desarrollo Agrario, para que se proceda al quebranto total del adeudo, por imposibilidad para la recuperación del adeudo por la vía judicial.
- b) En aquellos casos que la Dirección de Asuntos Jurídicos acredite que en más de una ocasión se ha intentado emplazar a un integrante del grupo y que previa verificación de ser su domicilio, no se le ha podido localizar, por no

haberse encontrado en éste, solicitará a la Representación Estatal que constate que aún vive en éste, informando de tal circunstancia, en caso que informe lo contrario, deberá tramitar la constancia de desavecindad correspondiente y de acuerdo al monto del adeudo, determinar la procedencia del quebranto total del adeudo o lo remita a la Dirección de Desarrollo Agrario, para tal efecto, informando de ello a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para realizar las acciones legales que procedan.

IX.- Cuando se acredite la incobrabilidad del adeudo, en alguno de los supuestos previstos en este artículo, sin embargo, exista solicitud de un tercero de cumplir con la obligación de pago ya sea de manera total o parcial, a nombre de los integrantes del grupo, se procederá a la debida integración del expediente, de acuerdo a la problemática específica que presente el Grupo, para su debida autorización, a favor del tercero, en su carácter de deudor sustituto.

Artículo 15.- Los casos no previstos en el numeral anterior, serán sometidos a la autorización de la Dirección General o la Dirección de Desarrollo Agrario, según corresponda, en términos del procedimiento establecido en las presentes Normas y Bases.

Artículo 16.- La opinión técnica que emita la Representación Estatal, de conformidad con el artículo 11, inciso b), se basará en documentos expedidos por autoridad competente y deberá contener por lo menos los siguientes elementos:

I.- Si el proyecto productivo se encuentra en funcionamiento total o parcial o sin operar.

II.- Si el grupo se encuentra integrado o desintegrado y de ser así quien o quienes operan actualmente el proyecto productivo, así como quienes se han desavecindado del poblado.

III.- Si de acuerdo a las condiciones actuales del proyecto, resulta procedente el pago total o parcial, de manera independiente a la solicitud que haya presentado el GRUPO.

IV.- Señalar si de acuerdo a las condiciones fisiográficas y socioeconómicas de la región es viable la operación del proyecto productivo.

V.- Detallar si el proyecto productivo constituye la única fuente de ingresos, o cuentan con ingresos alternos que les permitan cubrir el adeudo.

VI.- Se deberá verificar que la solicitud se encuentre firmada por los representantes del Grupo, o en caso de ya no operar el proyecto y encontrarse desintegrado el Grupo, por alguno de sus constituyentes, en la que expresamente se especifique en forma clara y objetiva la petición (quebranto total o parcial, con condonación total o parcial y cancelación total o parcial y reestructura, o elongación de plazos, etc.) y el motivo de ésta, incluyéndose en la medida de lo posible, elementos de tiempo y lugar.

La Opinión Técnica deberá estar firmada y rubricada en todas sus partes por el técnico asistente y el titular de la Representación.

Artículo 17.- A propuesta de la Dirección de Desarrollo Agrario, la Dirección de Asuntos Jurídicos con base en el análisis documental del expediente de adeudo, determinará, en los casos que así procedan, las acciones de cobranza judicial a fin de recuperar los adeudos.

Cuando del análisis documental se advierta la inviabilidad legal o económica de cobro, la Dirección de Asuntos Jurídicos, emitirá opinión al respecto, de conformidad con el artículo 13, fracción III, de las presentes Normas y Bases.

Artículo 18.- En los casos en que los grupos deudores realicen pagos anticipados se otorgaran los siguientes incentivos:

- I. Si el pago se efectúa con 30 días de anticipación, no se cobraran intereses por financiamiento correspondiente al mes en curso.
- II. Si se cubren 2 pagos anticipados dentro del plazo de 30 días, se otorgará un descuento del 10% sobre el monto del capital a pagar.

Artículo 19.- La prórroga de pagos, procederá por única vez y a solicitud expresa del deudor, por lo menos con 7 días hábiles de anticipación al vencimiento de la amortización que corresponda, en la cual deberá sustentar los motivos que le impiden el cumplimiento de la obligación, elaborándose para tal efecto una nueva tabla de amortización, sin que se suscriba un nuevo convenio modificatorio.

La procedencia de la solicitud, será determinada por la Dirección de Desarrollo Agrario o la Representación Estatal, según corresponda, de acuerdo al monto total que a la fecha de la solicitud constituya la totalidad del adeudo.

La autorización de la prórroga de pagos, que no podrá exceder de un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha del vencimiento de la amortización, deberá notificarse al deudor, por conducto de la Representación Estatal que corresponda, dentro de los 3 días hábiles posteriores a la fecha de la recepción de la solicitud de prórroga.

Al respecto, la Dirección de Desarrollo Agrario, deberá notificar dentro de los tres días posteriores a la autorización de la procedencia de prórroga de pagos, a la Dirección Administrativa y Financiera, para su registro contable.

Artículo 20.- Cuando la solicitud de reestructuración derive de un caso fortuito, fuerza mayor o cualquier circunstancia debidamente justificada, el sujeto deudor informará por escrito a la brevedad posible, a la Representación Estatal que corresponda, a efecto, de que se brinde la asesoría necesaria para la debida integración del expediente, de conformidad con las presentes Normas y Bases.

Artículo 21.- La reestructuración de adeudos derivados de financiamientos otorgados por el FIFONAFE en el marco de los Programas para el Desarrollo Agrario, que se autorice de conformidad con las presentes Normas y Bases, operará por única vez.

Artículo 22.- En los casos que se determinen por la Dirección de Desarrollo Agrario o por la Representación Estatal, que corresponda, asuntos localizados en un mismo

ejido que compartan situaciones análogas en su problemática, se podrá determinar la procedencia de atenderlos de manera integral.

Artículo 23.- Procederá la condonación parcial o total de intereses moratorios del adeudo, en los casos que el deudor solicite la reestructuración de su financiamiento, acreditando la imposibilidad de cumplir con la obligación en los términos previstos en el contrato de financiamiento, en cuyo caso, la Dirección de Desarrollo Agrario o la Representación Estatal, según corresponda, proveerá lo conducente para su autorización, con base en los montos establecidos, de conformidad con las presentes Normas y Bases.

Artículo 24.- Las opiniones jurídicas que emita la Dirección de Asuntos Jurídicos, respecto de la improcedencia de ejercitar acciones legales por la vía judicial, para la recuperación de adeudos, derivado de financiamientos otorgados en el marco de los Programas, atendiendo el criterio de costo-beneficio, estarán integradas de la siguiente manera:

- 1.- Nombre del Titular;
- 2.- Descripción de las acciones jurídicas realizadas desde el conocimiento de la causa, fundamentando cada una de las acciones; o por el contrario, explicación de los razonamientos jurídicos por los cuales se determina la no viabilidad de la recuperación;
- 3.- En su caso, comparativo de costos, entre el importe a recuperar y los gastos en que se incurrirían para recuperar el adeudo, que demuestre la incosteabilidad del cobro o análisis de la documentación soporte que acredite: la desavencindad del deudor; o, el estado de insolvencia correspondiente.
- 4.- Firma de quien suscribe.

Artículo 25.- La autorización que emita la Dirección de Desarrollo Agrario, o la Representación Estatal, según proceda, de conformidad con las presentes Normas y Bases, deberá contar con la siguiente información:

- 1.- Nombre y cargo del Titular o del Representante;
- 2.- Nombre y domicilio del deudor;
- 3.- Monto de lo adeudado y análisis de la situación actual del proyecto.
- 4.- Breve explicación de las causales operativas que motivaron el adeudo;
- 5.- Razones por las que no fue posible recuperar el adeudo o términos conforme a los cuales el deudor acreditó la imposibilidad de pago.
- 6.- Documentación soporte que respaldó el otorgamiento del crédito o, en su caso, las constancias que avalen que dicha documentación no existe, así como el nombre y cargo del Servidor Público que lo otorgó.
- 7.- Firma de quien suscribe.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Las presentes Normas y Bases entrarán en vigor a partir del día 12 de mayo del 2009, de conformidad con la autorización por el Comité Técnico y de Inversión de Fondos, en la SC- 500, celebrada el 22 de abril del presente año, quedando sin efectos las aprobadas en la SC-486 celebrada el 22 de junio del 2006.

Segundo.- Se abroga el Reglamento Interno del Grupo Especial de Trabajo, aprobado en la sesión del GET-0172002 del 18 de febrero del 2002.

Tercero.- Las diversas áreas del FIFONAFE deberán adecuar los procedimientos sustantivos, en congruencia con las presentes Normas y Bases, para someter a consideración de la Dirección General, el Manual de Procedimientos del FIFONAFE, relacionado con la suscripción de convenios de no reversión, contratos de compraventa de bienes inmuebles y adeudos derivados del otorgamiento de recursos del patrimonio del FIFONAFE, por concepto de viáticos y pasajes, para el desarrollo de comisiones del personal de mando y operativo y gastos a comprobar para la realización de actividades de carácter institucional o aquellos que se pongan a su disposición por cualquier concepto, para la realización de actividades administrativas, así como toda aquella normatividad que requiera de actualización, a efecto de evitar contar con disposiciones legales contradictorias.

Cuarto.- De conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de las modificaciones a las Reglas de Operación del FIFONAFE, autorizadas por el Comité Técnico y de Inversión de Fondos en la SC-498 celebrada el 17 de diciembre de 2008, se establece que el FIFONAFE continuará con las acciones de administración y recuperación de los financiamientos otorgados en el marco de los Programas de Financiamiento a Proyectos Productivos de Mujeres Indígenas Campesinas y Jóvenes Campesinos, de conformidad con las Normas y Bases para la Cancelación de Adeudos Provenientes de Financiamientos otorgados por el FIFONAFE a Sujetos Agrarios, por lo que las solicitudes de tratamiento financiero, que se reciban en el marco de los Programas referidos, se atenderán en los términos de las presentes Normas y Bases.

Quinto.- A efecto de que la Dirección de Desarrollo Agrario y las Representaciones Estatales, se encuentren en posibilidad de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 10, fracción V, inciso g) y 11, fracción I, inciso a), respectivamente, la Dirección General del FIFONAFE, dentro de los 30 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de las presentes Normas y Bases, deberá otorgar los poderes notariales especiales, a los titulares de las Unidades Administrativas correspondientes.

OFICINA DE COBRANZA
GASTOS POR VIÁTICOS A LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA
PARA LA COBRANZA DE LA CARTERA VENCIDA

Representaciones Estatales	No.	ESTADO	Boleto de avion o camion (Costo)	Viáticos por días (S)	OTROS GASTOS TAXIS O TRANSPORTE LOCAL	TOTAL DE GASTOS	PROPUESTA DE MONTO A QUEBRANTAR POR COSTO BENEFICIO	DIFERENCIA
Centro	1	Guanajuato	3,423.83	1,200.00	500.00	5,123.83	10,000.00	4,876.17
	2	Hidalgo	300.00	1,200.00	500.00	2,000.00	5,000.00	3,000.00
	3	Querétaro	200.00	1,200.00	500.00	1,900.00	5,000.00	3,100.00
Centro Norte	4	Aguascalientes	2,116.04	1,200.00	500.00	3,816.04	5,000.00	1,183.96
	5	S.L.P.	5,137.07	1,200.00	500.00	6,837.07	10,000.00	3,162.93
	6	Zacatecas	3,500.00	1,200.00	500.00	5,200.00	10,000.00	4,800.00
Centro Sur	7	Puebla	200.00	1,200.00	500.00	1,900.00	5,000.00	3,100.00
	8	Tlaxcala	300.00	1,200.00	500.00	2,000.00	5,000.00	3,000.00
Chihuahua	9	Chihuahua	5,014.00	1,200.00	500.00	6,714.00	10,000.00	3,286.00
Guerrero	10	Guerrero	300.00	1,200.00	500.00	2,000.00	5,000.00	3,000.00
	11	Morelos	300.00	1,200.00	500.00	2,000.00	5,000.00	3,000.00
Metropolitana	12	D.F.	300.00	1,200.00	500.00	2,000.00	5,000.00	3,000.00
	13	México	300.00	1,200.00	500.00	2,000.00	5,000.00	3,000.00
Michoacán	14	Michoacán	4,914.00	1,200.00	500.00	6,614.00	10,000.00	3,386.00
Noreste	15	Nuevo León	3,328.90	1,200.00	500.00	5,028.90	10,000.00	4,971.10
	16	Tamaulipas	3,734.40	1,200.00	500.00	5,434.40	10,000.00	4,565.60
Noroeste	17	B.C.N.	4,296.60	1,200.00	500.00	5,996.60	10,000.00	4,003.40
	18	B.C.S.	4,296.60	1,200.00	500.00	5,996.60	10,000.00	4,003.40
	19	Sinaloa	4,821.27	1,200.00	500.00	6,521.27	10,000.00	3,478.73
	20	Sonora	5,209.42	1,200.00	500.00	6,909.42	10,000.00	3,090.58
Norte	21	Coahuila	4,039.00	1,200.00	500.00	5,739.00	10,000.00	4,261.00
	22	Durango	4,633.12	1,200.00	500.00	6,333.12	10,000.00	3,666.88
Oaxaca	23	Oaxaca	2,103.47	1,200.00	500.00	3,803.47	5,000.00	1,196.53
Occidente	24	Colima	2,460.00	1,200.00	500.00	4,160.00	5,000.00	840.00
	25	Jalisco	2,612.81	1,200.00	500.00	4,312.81	5,000.00	687.19
	26	Nayarit	5,222.00	1,200.00	500.00	6,922.00	10,000.00	3,078.00
Península	27	Campeche	5,244.00	1,200.00	500.00	6,944.00	10,000.00	3,056.00
	28	Q. Roo	5,109.00	1,200.00	500.00	6,809.00	10,000.00	3,191.00
	29	Yucatán	5,275.00	1,200.00	500.00	6,975.00	10,000.00	3,025.00
Sureste	30	Chiapas	3,747.60	1,200.00	500.00	5,447.60	10,000.00	4,552.40
	31	Tabasco	3,205.61	1,200.00	500.00	4,905.61	5,000.00	94.39
Veracruz	32	Veracruz	3,121.87	1,200.00	500.00	4,821.87	5,000.00	178.13

